

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>104.000 Unidades de pasta dentífrica en tubos de 20 gr. para el programa de Salud Bucodental..... 1326</p> <p>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</p> <p>— Infraestructura.—Resolución de 7 de junio de 1991, se resuelve el concurso para la contratación de las obras Ampliación y mejora de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra..... 1326</p> <p>— Infraestructura.—Resolución de 7 de junio de 1991, se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Ampliación y mejora de la Ctra. C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres..... 1326</p> <p>— Infraestructura.—Resolución de 7 de junio de 1991, se resuelve el concurso para la contratación de las obras Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes 1327</p> <p>— Infraestructura.—Resolución de 7 de junio de 1991, se resuelve el concurso para</p>	<p>la contratación de las obras Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla 1327</p> <p>— Infraestructura.—Resolución de 7 de junio de 1991, se resuelve el concurso para la contratación de las obras Ampliación y mejora de la Ctra. CC-904, de Navalmoral de la Mata a Jarandilla de la Vera..... 1327</p> <p>— Infraestructura.—Resolución de 7 de junio de 1991, se resuelve el concurso para la contratación de las obras Ampliación y mejora de la Ctra. CC-204, de Plasencia a Pozuelo de Zarcón 1328</p> <p>— Adjudicación.—Resolución de 10 de junio de 1991, se adjudica el suministro de material complementario de radiotransmisiones de la red de esta Consejería 1328</p> <p>— Adjudicación.—Corrección de errores a la Resolución de 30 de mayo de 1991, por la que se adjudica definitivamente la realización de los trabajos de cartografía de diversos municipios de la Región Extremeña 1328</p>

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 52/1991, de 11 de junio de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, Artículo séptimo, apartado sexto, establece competencia exclusiva en materias de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria.

En el R.D. 3539/1.981 de 29 de Diciembre, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio elabora anualmente un programa de actividades en esta materia, con objeto de concretar adecuadamente las competencias descritas anteriormente.

La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, realiza anualmente un programa de actividades a tal fin, que no contempla obviamente, la totalidad de las necesidades de formación del sector a estos efectos.

Por ello, es conveniente establecer y regular la concesión de ayudas destinadas a la realización de cursos y actividades no regladas de Capacitación Agraria que puedan realizar las Organizaciones Profesionales o Entidades Asociativas Agrarias y que complementen el programa de la propia Administración regional indicado anteriormente.

Por otra parte, también se estima conveniente facilitar la asistencia de los interesados a las actividades programadas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, articulando un sistema de ayudas.

En virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 11 de junio de 1991.

DISPONGO

Artículo primero:

Las ayudas reguladas por el presente Decreto, irán destinadas a:

a) Realización de cursos y actividades no reguladas de Capacitación Agraria que organicen y/o desarrollen las Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Asociativas Agrarias del ámbito geográfico de la Comunidad Extremeña.

b) Asistencia a cursos y actividades del programa de Capacitación Agraria no regulada de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

Artículo segundo:

Las ayudas serán aplicadas en el caso a) del artículo anterior a las siguientes actividades:

1.—Cursos de formación de empresarios agrarios de 200 horas o más de duración, y que por su contenido y profesorado pueden ser, a juicio de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, homologables a los cursos de Formación Profesional Agraria para la instalación de agricultores jóvenes definidos en el artículo 37, 2. c) del R.D. 808/87 de 19 de junio.

2.—Cursos, jornadas y estancias de formación y perfeccionamiento profesional agrario.

3.—Cursos, jornadas y estancias de formación para dirigentes, gerentes y socios de agrupaciones de agricultores y cooperativas para mejora de su organización y eficacia societaria y empresarial.

4.—Viajes para la formación profesional.

Las ayudas previstas en el apartado b) estarán dirigidas a subvencionar la pérdida de renta y/o los gastos de desplazamientos que la participación en el programa de actividades de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio pueda ocasionar.

Artículo tercero:

El tipo de ayudas a conceder y la cuantía serán los siguientes:

Para los del apartado a) del artículo primero:

1.—Ayudas dirigidas a subvencionar los gastos generales de funcionamiento de dichas actividades. Los beneficiarios serán las entidades organizadoras de las mismas y que, en ningún caso, irán dirigidas a subvencionar inversiones de carácter fijo o permanente.

2.—Ayudas dirigidas a subvencionar los gastos de desplazamientos, alojamiento y/o manutención de los alumnos cuando las actividades se realicen fuera de la localidad de residencia de los beneficiarios.

El límite máximo de ayuda, en ambos tipos, será el 50% del presupuesto real de gastos, pudiendo la Administración recabar de las entidades o solicitantes cuando datos estime conveniente para efectuar el cálculo correcto de las mismas.

Para los del apartado b) del artículo primero:

a) Ayudas por pérdida de rentas, que sólo serán consideradas en los cursos cuya duración prevista sea igual o superior a diez días y cuya cuantía será de 500 pesetas por alumno y día.

b) Subvenciones al desplazamiento, que sólo se considerarán en el caso de que el domicilio habitual del participante esté situado a 20 Kms. o más del Centro donde se impartan habitualmente las enseñanzas. La cuantía se establece en 10 pesetas/Km.

La ayuda total recibida en estos dos últimos apartados no superará en ningún caso las 30.000 pesetas por curso y alumno.

Artículo cuarto:

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, mediante órdenes anuales y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias aprobadas y sus programas de actividades formativas al respecto regulará el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Artículo quinto:

La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, será el órgano encargado de la tramitación y concesión de las ayudas contempladas en el presente Decreto.

Artículo sexto:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.E. de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1991

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO